

**XDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2**

**VIGO**

**SENTENCIA: 00020/2017**

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE VIGO**

-

Modelo: N11600

C/ LALIN Nº 4, PISO 5º EDIFICIO Nº2

Equipo/usuario: JC

**N.I.G:** 36057 45 3 2016 0000921

**Procedimiento:** PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000481 /2016 /

**Sobre:** ADMON. LOCAL

**De D/Dª:** Lorenzo

**Abogado:** MARIA COSTAS OTERO

**Procurador D./Dª:**

**Contra D./D<sup>a</sup> CONCELLO DE VIGO**

**Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO**

**Procurador D./D<sup>a</sup>**

**SENTENCIA Nº 20/17**

Vigo, a 25 de enero de 2017

Vistos por mí, D. ANTONIO MARTÍNEZ QUINTANAR, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Vigo, los presentes autos de recurso contencioso-administrativo, seguidos ante este Juzgado bajo el número 481 del año 2016, a instancia de D. Lorenzo como parte recurrente, representada y defendida por la Letrada Dña. María Costas Otero, frente al CONCELLO DE VIGO, representado y defendido por el Letrado de sus Servicios Jurídicos, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la lista de nombramientos realizados de la lista de Oficiales-Cuidadores para el Zoo.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** La Letrada Dña. María Costas Otero actuando en nombre y representación de D. Lorenzo mediante escrito que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, con fecha 28 de octubre de 2010 presentó recurso contencioso-administrativo contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la lista de nombramientos realizados de la lista de Oficiales-Cuidadores para el Zoo.

En el escrito de demanda y tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estima de aplicación, termina solicitando que se dicte sentencia por la que estimando la demanda, se anule parcialmente el acuerdo de nombramientos recurrido, en el sentido de condenar a la Administración demandada a incluir en esa relación al actor, con nombramiento de interinidad por vacante, con todos los efectos desde la fecha en que se realizaron los demás nombramientos en julio de 2016.

**SEGUNDO:** Admitido a trámite el recurso, se acordó reclamar el correspondiente expediente administrativo de la Administración demandada y citar a las partes a la celebración de juicio. Recibido el expediente administrativo se puso de manifiesto el mismo en Secretaría a la parte recurrente, a fin de que pudiera hacer las alegaciones que tuviera por conveniente, celebrándose la vista con arreglo a lo dispuesto en el art. 78 de la LJCA.

**TERCERO:** En el acto de la vista la parte actora se ratificó en su demanda.

El Concello de Vigo contestó al recurso, solicitando su desestimación.

Practicada la prueba admitida, consistente en documental y evacuado el trámite de conclusiones, quedaron los autos conclusos para sentencia.

**CUARTO :** La cuantía del recurso debe considerarse indeterminada.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** La parte actora recurre en este procedimiento jurisdiccional la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la lista de nombramientos realizados de la lista de Oficiales-Cuidadores para el Zoo.

Alega que está incluido en la lista de contrataciones temporales del Concello de la categoría de Oficiales-Cuidadores del Zoo, lista en la que ocupa el primer lugar.

La Xunta de Gobierno Local del Concello de Vigo en la sesión de 8 de julio de 2016 adoptó el siguiente acuerdo: nombramiento interino por acumulación de tareas de tres oficiales cuidadores de vigilancia, mantenimiento y control por un período máximo de 6 meses, para el Zoo de Vigo.

El actor impugna el referido acuerdo alegando la existencia de dos puestos vacantes de la categoría en el Zoo de Vigo, por lo que procede cuando menos la cobertura de una de esas vacantes, siendo el demandante el que tiene derecho a ese nombramiento, por ser el primero de la lista. Reconoce que estuvo contratado desde diciembre de 2015 hasta junio de 2016 y que por ese motivo no es contratado de nuevo, ya que lo impide el tipo de nombramiento/contratación, que tiene el límite temporal de seis meses cada año. Pero aduce que ese límite no es aplicable al trabajador, sino que lo es fundamentalmente a la Administración pública, precisamente para que no pueda cubrir necesidades fijas y estables con contrataciones temporales de corta duración y una elevada rotación del personal, lo que es absolutamente fraudulento.

**SEGUNDO:** Consta en el expediente que el actor figuraba en el número 1 de la lista para vinculaciones temporales establecida según las bases generales de la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir en régimen laboral temporal y a tiempo parcial, a través de contrato de relevo, dos puestos de oficial-cuidador de mantenimiento, vigilancia y control en el Organismo Autónomo Municipal Parque das Ciencias Vigo-Zoo, lista que se conformó con los aspirantes que, tras los dos primeros en puntuación -que son los que obtuvieron la contratación- superaron los ejercicios de las mencionadas pruebas.

Consta al folio 16 del expediente que, conforme a las bases del indicado proceso selectivo de contratación en régimen laboral temporal y a tiempo parcial, los aspirantes que superen todas las pruebas de que consta el proceso selectivo convocado sin

derecho a plaza (caso del actor) formarán parte de una lista para vinculaciones temporales, ordenada en función de la puntuación obtenida, a los efectos de poder ser eventualmente contratados como personal laboral temporal por necesidades coyunturales.

El actor, como número 1 de la mencionada lista para vinculaciones temporales, fue contratado en régimen laboral, suscribiendo un contrato eventual por circunstancias de la producción, por acumulación de tareas, en fecha 21-12-2015, con duración hasta el 20-6-2016, como cuidador en el zoo de Vigo, ocupando plaza vacante (hecho probado segundo de la sentencia del Juzgado de lo Social nº 4 de Vigo 611/2016, de 10 de noviembre de 2016).

El actor impugnó su cese ante los Juzgados de lo Social, por entender que la modalidad elegida no es conforme a Derecho, interesando la calificación de su cese como nulo. La sentencia del Juzgado de lo Social nº

4 de Vigo 611/2016, de 10 de noviembre de 2016 desestima la demanda del actor, legitimando su contratación bajo el amparo de contrato temporal por acumulación de tareas, considerándola adecuada tanto para supuestos de aumento de trabajo con plantilla cubierta como para supuestos de plazas vacantes, en el bien entendido de que cabe esta contratación, pero no cuando se pacta por la Administración que el contratado sirva la plaza que está sin titular hasta que el titular sea nombrado con arreglo a la ley (supuesto en que procede el contrato de interinidad por vacante), sino cuando los supuestos sin cubrir son numerosos, lo que genera una situación de acumulación de tareas, que permite la contratación por esta causa, en función de esa situación genérica, no en relación a una vacante determinada.

El acto administrativo impugnado por el actor en el presente procedimiento contencioso-administrativo procede al nombramiento como funcionario interino, por acumulación de tareas, por un periodo máximo de 6 meses, a otras personas que figuraban en la mencionada lista de vinculaciones temporales.

**TERCERO** : El actor carece del derecho reclamado, ya que el derecho que le otorgaba su posición como número 1 de la lista para vinculaciones temporales se consumió con su contratación por seis meses. La conformidad a Derecho de su cese en dicho vínculo laboral es objeto de examen por la jurisdicción social, en la que la sentencia de instancia desestima la impugnación de ese cese, por considerar correcta la modalidad contractual elegida, descartando el fraude de ley.

La defensa letrada del Concello ha puesto de manifiesto la desaparición del organismo autónomo municipal Vigo-Zoo, integrándose en la organización administrativa del Concello, y la entrada en vigor la Ley 2/2015 de Empleo Público de Galicia, cuyo artículo 200 prohíbe la contratación de personal laboral temporal en los casos y circunstancias del artículo 23, debiendo nombrar, si resultara necesario, personal funcionario interino en los términos previstos en dicho artículo. El artículo 23 establece dentro de las circunstancias que posibilitan el nombramiento de personal funcionario interino el exceso o acumulación de tareas, de carácter excepcional y circunstancial, por un plazo máximo de 6 meses dentro de un periodo de 12 meses, esto es, el mismo supuesto al que se referían las vinculaciones temporales objeto de la lista de la que formaba parte el actor.

Habida cuenta de que la causa del nombramiento de funcionarios interinos impugnado por el actor es la misma que la causa del nombramiento previo de personal laboral (de la que se benefició el actor en primer lugar como primero de la lista, hasta su cese por cumplimiento del plazo máximo de la vinculación temporal por acumulación de tareas), son trasladables al presente caso las razones jurídicas ofrecidas por la sentencia del Juzgado de lo Social para justificar la licitud del empleo de esta fórmula de cobertura temporal de puestos, máxime cuando en el expediente se justifican las razones de restricción presupuestaria que imposibilitan la inmediata cobertura de las vacantes, y se justifica el incremento de trabajo que supone esa imposible cobertura y la necesidad de nombramiento interino, derivada de la justificación que se hace de los puestos como integrantes de un servicio de carácter prioritario, al tener que garantizarse la continuidad de un servicio previamente establecido.

El actor no pertenecía a una lista de nombramiento de funcionarios interinos para la cobertura de vacantes, sino de vinculaciones temporales para la cobertura de necesidades coyunturales, lo que se corresponde con el concepto "acumulación de tareas", y el límite de 6 meses, que vincula a la Administración, le afecta en cuanto a la duración de ese vínculo (extremo enjuiciado por el juzgado de lo social) y legitima el nombramiento, con la misma causa, a los siguientes aspirantes que figuran en la mencionada lista, que obedece a la necesidad de atender al desequilibrio o desproporción en el reparto del trabajo, derivado en este caso de la existencia de vacantes sin cubrir, y cuya cobertura la Administración empleadora no puede atender de forma inmediata, por impedírsele la existencia de normas legales o reglamentarias, que subordinan la cobertura a una serie de requisitos. Así lo razona la mencionada sentencia del Juzgado de lo Social, debiendo resaltarse que el actor no puede esgrimir en su favor el derecho a ser nombrado como interino para la cobertura de una vacante, ya que su único derecho a ser nombrado como oficial-cuidador derivaba de la pertenencia a una lista de vinculaciones laborales temporales por necesidades coyunturales que ya determinó su contratación por el plazo máximo legal determinado para el supuesto apreciado, esto es, la acumulación de tareas, teniendo el resto de aspirantes incluido en esa lista el mismo derecho que el actor a ser designado en las mismas condiciones de plazo (en el momento actual como funcionarios interinos, por la razón legal expuesta), una vez que el actor ya ha disfrutado de la contratación a la que accedió en primer lugar, antes que los aspirantes ahora designados, en lógica correspondencia con sus respectivos puestos en la lista de vinculaciones expresada.

En cuanto a la imposibilidad de proceder a la inmediata cobertura de las vacantes, en el informe técnico-económico que obra al folio 25 se pone de manifiesto que la cobertura de cualquiera de las 250 plazas que figuran vacantes en el documento que sirvió de base para la elaboración del Capítulo I de Gastos y que figura como anexo en el expediente de proyecto de presupuesto para el año 2016, requerirá la realización de un análisis detallado de la conveniencia, necesidad y oportunidad de la misma, haciendo efectivos los principios de transparencia, eficacia y eficiencia en la asignación de recursos, para lo cual deberá contar con informe favorable de los técnicos responsables de la gestión presupuestaria del Servicio, en el que se contemple el

estado de gastos del Capítulo I que garantice la posibilidad de hacer frente a todos de los gastos previstos e imputables al mismo.

En atención a lo expuesto, no se aprecian razones para anular el acto recurrido, por carecer el actor del derecho subjetivo a exigir el nombramiento de interino por vacante y a que ese nombramiento recaiga en su persona.

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 139 de la LJCA 29/1998, en la redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, en primera o única instancia, el órgano jurisdiccional, al dictar sentencia, impondrá las costas a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que aprecie y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

La existencia de dudas de derecho determina la improcedencia de la imposición de las costas procesales.

## **FALLO**

Que debo **DESESTIMAR Y DESESTIMO** el recurso contencioso-administrativo presentado por D. Lorenzo contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la lista de nombramientos realizados de la lista de Oficiales-Cuidadores para el Zoo, por resultar conforme a Derecho el acto impugnado.

No ha lugar a la imposición de las costas procesales a ninguna de las partes.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación, que deberá presentarse en este Juzgado en el plazo de quince días contados desde el siguiente a su notificación y del que conocerá la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

Para la interposición de dicho recurso de apelación será precisa la consignación como depósito de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto con el número 3308.0000.85.0481.16.

Está exenta de constituir el depósito referido la Administración pública demandada con arreglo al art. 1.19ª de la Ley Orgánica 1/2009.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo acuerda, manda y firma D. ANTONIO MARTÍNEZ QUINTANAR, Magistrado- Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Vigo. Doy fe.

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado- Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de hoy que es el de su fecha, doy fe.